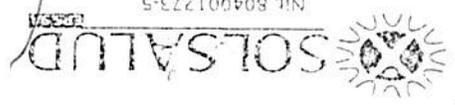


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1405-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DEJAVU BAR Y KARAOKE
IDENTIFICACIÓN	52827186
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JHANY MICHELLE FONSECA RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	52827186
DIRECCIÓN	KR 27 52 16
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 27 52 16
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Chapinero
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 06 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 12 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 



SOLSA S.A. NIT: 804001273-5

SOLSA S.A. FONDO FINANCIERO DISTRICTAL DE SALUD DE BOGOTÁ

CARRERA 29 NUMERO 30-70

BUCARAMANGA Telf: 6352211

Señores: FONDO FINANCIERO DISTRICTAL DE SALUD

Regimen: SUBSIDIADO

Dirección: CALLE 13, 32-09

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Administración de los contratos del régimen subsidiado según fuentes de financiación descritas a continuación

Cuenta que afecta	Concepto	Parcial	Total
-------------------	----------	---------	-------

1 3 05 40 02 02	CXC UPC SUBSIDIADO	176,971,920.00	176,971,920.00
4 1 65 35 02	REGIMEN SUBSIDIADO	0.00	0.00
MES Junio OTROSI 200839302 VIG			
FUENTE FOSYGA VIGENCIA CORRIE			
USUARIOS CONTRATADOS 9264			
USUARIOS NOVEDADES 7520			
TOTAL			

Son: ciento setenta y seis millones novecientos setenta y un mil novecientos veinte pesos con 0/100 m/c...

SOLSA S.A.
COOPERACION
REGIMEN SUBSIDIADO

TECNICO OPERATIVO REVISADO IMPRESOR C.C.

Esta Factura se asimila en sus efectos legales a la Letra de Cambio (Segun el artículo 774 del Código de Comercio), Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este Título-Valor.
 Gran Contribuyente según Resolución Dian No. 3876 de fecha diciembre 22 de 1999
 Excluidp de IVA, según artículo 476 E.T
 Autorizado para imprimir por computador según Resolución 40000107002 aprobado en 2008/09/19 prefljo SUB desde el número 000060001 hasta 0000070000

FACTURA

FACTURAS CONTRATACION RG SUBSIDIADO

F002 SUB 67041

FECHA DE EXPEDICION 01/06/2009

DESDE 01/06/2009

HASTA 30/06/2009

FECHA DE VENCIMIENTO 30 DIAS ANTICIPADO SEGUN NORMATIVIDAD VIGENTE

Nit: 800246953

Contrato: 200839300

Vigencia: 2008

Conzado, 2 visitas



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 17-11-2018 10:11:11

Al Contestar Cite Este No.:2018EE100734 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JHANY MICHELLE FONSECA

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: PC. NOTIFICACION AVISO EXP 14052016-

012101
Bogotá D.C.

Señora
JHANY MICHELLE FONSECA RAMIREZ
Propietaria
DEJAVU BAR Y KARAOKE
KR 27 52 16
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 14052016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora JHANY MICHELLE FONSECA RAMIREZ, identificada con C.C. No. 52.827.186-0, en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento DEJAVU BAR Y KARAOKE, ubicado en la KR 27 52 16, de esta ciudad, con dirección para notificación judicial en la CL 24 D 75 25, con la misma dirección para notificación, con correo electrónico michellef@hotmail.com. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 31 de Mayo de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó:
Proyecto: Formal.
Anexo: (3 Folios).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 31 DE MAYO DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
14052016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la señora JHANY MICHELLE FONSECA RAMIREZ, identificada con C.C. No. 52.827.186-0, en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento DEJAVU BAR Y KARAOKE, ubicado en la KR 27 16, de esta ciudad, con dirección para notificación judicial en la CL 24 D 75 25 y correo electrónico michellef@hotmail.com.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER21612 del 29/03/2016 (folio 1), proveniente del HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E., se remite acta de Decomiso de Productos No. 180256 de fecha 11/03/2016, en la que se aplica medida de seguridad al establecimiento de comercio establecimiento DEJAVU BAR Y KARAOKE, de propiedad de la ciudadana mencionada en el párrafo anterior.

2.2. En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias. Adicionalmente, en la misma fecha de la diligencia, se impuso medida sanitaria de seguridad consiste en el Decomiso y Destrucción de Productos.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Decomiso de Productos No. 180256 de fecha 11/03/2016 (folio 2 – 3).

3.2. Acta de Destrucción o Desnaturalización de Productos No. 1221003 de fecha 11/03/2016 (folio 4 - 5).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: Incumplir las normas sanitarias como consecuencia de la aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso y Destrucción de Productos, tal como quedo consignado en el acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

Al momento de la inspección se evidencia tenencia de bebidas alcohólicas con fecha de vencimiento caducada, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículos 304, 305 que dicen;

Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos."

Lo anterior en concordancia con el Decreto 1686 de 2012, Artículo 82 Numeral 6, que dice:

6. El almacenamiento de bebidas alcohólicas y materias primas devueltos a la empresa o que se encuentren dentro de sus instalaciones con fecha de vencimiento caducada, debe realizarse en un área o depósito exclusivo para tal fin; éste lugar debe identificarse claramente se llevará un libro de registro en el cual se consigne la fecha cantidad de producto, salidas parciales o totales. El destino final debe ser diferente al del procesamiento para el consumo humano. Estos registros estarán a disposición de la autoridad sanitaria competente."

Los productos objeto de medida fueron:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No.	Productos	Cantidad	Causal del Aplicación de la Medida
1.	Cerveza-Heineken	41 unidades X lata 330 ml	Tenencia de bebidas alcohólicas con fecha de vencimiento caducada.
2.	Cerveza-Heineken	4 unidades X lata 330 ml	
3.	Cerveza-Heineken	9 unidades X lata 330 ml	
4.	Cerveza-Peroni	8 Botellas X 330 ml	

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7.



Renuncia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora JHANY MICHELLE FONSECA RAMIREZ, identificada con C.C. No. 52.827.186-0, en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento DEJAVU BAR Y KARAOKE, ubicado en la KR 27 16, de esta ciudad, con dirección para notificación judicial en la CL 24 D 75 25 y correo electrónico michellef@hotmail.com, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Artículo 304, 305 y Decreto 1686 de 2012, Artículo 82 Numeral 6.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por el HOSPITAL DE CHAPINERO E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: N Bernal
Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011)

Bogotá D.C., _____, Hora _____.

En la fecha se notifica personalmente a: _____
identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 31 de Mayo de 2013, proferido dentro del Expediente 14052016, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica



100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100